

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Número 30
Presentado por Administración

Serie 2019-2020

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DE LA SENTENCIA EN EL PLEITO TITULADO INÉS MARÍA JELÚ IRAVEDRA v. MUNICIPALITY OF GUAYNABO, CIVIL NO. 16-1585 (RAM) PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. §4109(e) dispone que “[e]l alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

POR CAUNTO: El Municipio de Guaynabo y la parte demandante han alcanzado un acuerdo, el cual, de ser aprobado por esta Legislatura Municipal, pondría fin al litigio que se identifica en el título de esta Resolución y resultará en ahorros sustanciales para el Municipio.

POR CUANTO: El 31 de marzo de 2016, se presentó ante el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico una demanda contra el Municipio de Guaynabo (en adelante el Municipio) por alegado hostigamiento sexual y represalia basado en el estatuto federal que prohíbe dicha conducta 42 U.S.C. §2000e y siguientes, también conocida como Título VII. En la demanda, también se solicitaron remedios bajo leyes de Puerto Rico estatuidas con el mismo propósito: Ley 17-1988, entre otras. El Municipio contestó la demanda y negó las alegaciones.

POR CUANTO: Originalmente, bajo la jurisdicción suplementaria del Tribunal, la demanda incluyó una reclamación bajo el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico contra el Sr. Hector O’Neill Rosa—hijo del entonces Alcalde de Guaynabo, Hector O’Neill García—a quien le imputaban los actos de hostigamiento sexual.¹ El 15 de octubre de 2019, la parte demandante desistió voluntariamente con perjuicio contra el Sr. O’Neill Rosa, quedando exclusivamente en el caso como demandado, el Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO: El 22 de octubre de 2019, comenzó el juicio por jurado en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico, el cual se extendió hasta el 4 de noviembre de 2019, cuando el jurado emitió un veredicto a favor de la parte demandante. El 13 de noviembre de 2019, el Tribunal emitió la sentencia, donde, luego de aplicar la penalidad dispuesta por la Ley 17-1989, asciende a la cantidad de \$1,723,186.48.

POR CUANTO: Tras varios esfuerzos transaccionales, las partes lograron alcanzar un acuerdo donde el Municipio pagaría la cantidad de \$1,600,000.00, distribuidos en tres pagos iguales. Estos pagos serían distribuidos de la siguiente manera: el primero en o antes del 31 de diciembre de 2019; el segundo, en o antes del 30 de septiembre de 2020; y el tercero en o antes del 30 de septiembre de 2021.

¹ El Municipio de Guaynabo no proveyó representación legal al Sr. O’Neill Rosa en este caso.

POR CUANTO: Estos pagos no acumularán intereses y resultan ser \$123,186.48 menor que la sentencia emitida por el tribunal. Tampoco incluyen honorarios de abogado y costas, los cuales, como parte prevaleciente en el pleito, la demandante tendría derecho a recobrar. Estos honorarios de abogado ascienden a la cantidad de \$524,000.00, \$24,769.74 por concepto de costas, más los intereses que acumularían hasta su ejecución. Es decir, la transacción aquí alcanzada le ahorra al Municipio de Guaynabo \$671,956.22, sin contar intereses, que, de no llegarse a este acuerdo, tendría que pagar el Municipio como indemnización a la demandante en relación con el veredicto. Lo anterior, no incluye el ahorro en los honorarios de abogado que hubiera tenido que incurrir el Municipio en agotar los procedimientos post sentencia y apelativos, los cuales se estiman en \$80,750.00. Es decir, en total, la transacción resulta en ahorros ascendentes a \$752,716.22.

POR CUANTO: Conscientes de lo expresado en los POR CUANTO que anteceden, así como el riesgo y los costos que continuar esta litigación representa; estamos convencidos que alcanzar una transacción en este caso redundaría en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo. Esto, toda vez que una transacción pone fin al pleito, protege las arcas Municipales al establecer certeza en la indemnización a pagarse, distribuye su impacto en tres (3) años fiscales distintos y detiene la acumulación y erogación de costas y honorarios de abogado relacionados al pleito.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.: Autorizar al Hon. Angel A. Pérez Otero, Alcalde, para que, por conducto de la representación legal del Municipio de Guaynabo, comparezca en el acuerdo transaccional a transigir el pago de la sentencia identificada en el título de esta Resolución, Inés María Jelú-Iravedra v. Municipality of Guaynabo, Civil No. 16-1585 (RAM), bajo los términos contenidos en el acuerdo que habrá de ser firmado luego de aprobada la presente Resolución. El pago de la transacción se hará con cargo a la partida 02.CPA/10000/000000/7006.

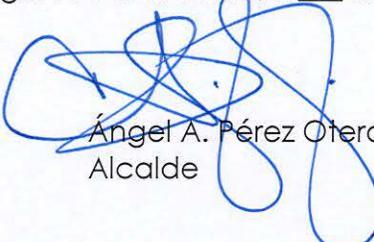
Sección 2 da.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, el 22 de noviembre de 2019.


Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 30, Serie 2019-2020**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DE LA SENTENCIA EN EL PLEITO TITULADO INÉS MARÍA JELÚ IRAVEDRA v. MUNICIPALITY OF GUAYNABO, CIVIL NO. 16-1585 (RAM) PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 21 de noviembre de 2019, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño	Ángel L. O'Neill Pérez
Alexandra Rodríguez Burgos	Guillermo Urbina Machuca
Miguel A. Negrón Rivera	Natalia Rosado Lebrón
Antonio O'Neill Cancel	Javier Capestany Figueroa
Carlos M. Santos Otero	Luis C. Maldonado Padilla
Jorge R. Marquina González-Abreu	Carlos H. Martínez Pérez

Abstenido: Hon. Carmen Báez Pagán, Hon. Lilliana Vega González y Hon. Carlos J. Álvarez González

Excusado: Hon. Héctor M. Landrau Clemente

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 22 de noviembre de 2019.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 25 de noviembre de 2019.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria